



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	Francisco Castillo Corrales
DEMANDADA	Proservis Temporales S.A.S.
RADICADO	76-001-31-05-015-2018-00617-01
ASUNTO	Aclaración conjunta de voto

En esta oportunidad presentamos aclaración conjunta de voto, pues si bien estamos de acuerdo con la decisión de revocar la decisión conocida en apelación y por tanto, desestimar las pretensiones de la demanda al no encontrar acreditado que el demandante a la fecha de terminación del vínculo laboral que sostuvo con la sociedad demandada, presentara unas condiciones de salud que le hicieran beneficiario de la estabilidad laboral reforzada que alega, no es menos cierto que, en atención a las diferencias que se plantean desde el análisis en casos como el sometido a estudio de la Sala en esta oportunidad, tanto por la H. Corte Constitucional, como por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia, consideramos respetuosamente, para decidir debió abordarse el asunto no sólo desde la perspectiva de la última, si no de ambos órganos de cierre, como lo hechos hecho en otros procesos en los cuales el problema jurídico también está asociado a la definición de la condición de salud del trabajador, para determinar si al momento de la finalización de un contrato de trabajo operó o no la estabilidad laboral reforzada que conlleva la aplicación de lo dispuesto en la Ley 361 de 1997.

No somos ajenas a las diferencias de las posiciones de ambas Corporaciones y a que están cada vez más cerca, e incluso, en reciente sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia se plantea la carencia de necesidad de la acreditación de la pérdida de capacidad laboral del trabajador en un mínimo del 15% para efectos de concluir que efectivamente se dan las condiciones de aplicación de la Ley 361 de 1997 ante su despido; de ahí que se haga aún más relevante que el estudio de este tipo de procesos se adelante en atención al desarrollo jurisprudencial que cada una ha construido.

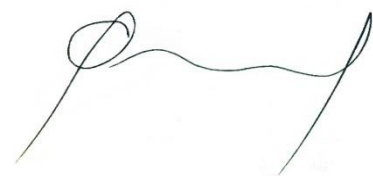
La carga procesal del demandante en torno a la acreditación de la estabilidad laboral reforzada, implica formar el convencimiento judicial en torno a que sus condiciones de salud que presenten alguna vocación de permanencia en el tiempo, impliquen para él una real barrera para la prestación del servicio para el cual fue contratado, en condiciones aptas y que ello sea conocido por el empleador, con antelación a la adopción de la terminación de la relación; esto, con independencia de si la pérdida de capacidad laboral fue o no calificada antes de la referida terminación.

En el caso no obra prueba de lo advertido, de ahí que compartamos la decisión de revocar la sentencia de primera instancia, más no el camino que condujo a la adopción de la decisión, al dejar de lado los planteamientos que en torno a la materia ha venido desarrollando la H. Corte Constitucional.

Hasta este punto nuestra aclaración de voto.

Con el respeto de siempre,

Las Magistradas,



MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA



CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE